

Gestora, que no podrá exceder de un año desde la disolución de la Institución Ferial de la provincia de Cádiz, dándose prioridad, para su adquisición, a los Entes miembros, en igualdad de condiciones con otros posibles adquirentes.

Artículo 51. De la responsabilidad de IFECA.

IFECA será responsable de sus deudas y obligaciones hasta donde alcance su propio patrimonio, no adquiriendo responsabilidad en ningún caso, principal ni subsidiariamente, los entes integrantes de la misma.

Disposición Adicional Unica. Transformación de IFECA en otra entidad jurídica.

Si las disposiciones legales de aplicación lo exigieran, podrá transformarse IFECA en otra entidad jurídica que asuma los mismos fines para los que está creada. La decisión se deberá adoptar por la Asamblea General, con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta legal, debiendo someterse el acuerdo a la aprobación de los órganos superiores de los Entes que constituyan la Institución Ferial de la provincia de Cádiz, sin que hasta ese momento surta efecto tal acuerdo, para seguidamente presentar la nueva Entidad y sus Estatutos ante la Consejería competente en materia de comercio de la Junta de Andalucía, a fin de obtener el reconocimiento pertinente.

Disposición Final Primera. Normativa aplicable.

La Institución Ferial de la provincia de Cádiz se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley 3/1992, de 22 de octubre, de Ferias Comerciales Oficiales de Andalucía, y su Reglamento aprobado por Decreto 81/1998, de 7 de abril, y demás normativa que le sea de aplicación.

Disposición Final Segunda. Efectos.

Los presentes Estatutos surtirán efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 402/2000, de 5 de octubre, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Villafranco del Guadalquivir por el de Isla Mayor, de la provincia de Sevilla.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece el procedimiento para el cambio de denominación de los municipios que facilite la adopción de la fórmula más idónea, en cada caso, según las pruebas documentales y antecedentes históricos que hayan de sustentarla.

El Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir (Sevilla) tramitó expediente con este fin, proponiendo la aprobación del nuevo nombre de Isla Mayor. La propuesta de la nueva denominación tiene su base en el sentir generalizado de la población de este municipio que, desde su asentamiento, siempre se le ha conocido como Isla Mayor. Está situado en el terreno que, en tiempos remotos, ocupaba el antiguo Lago Ligustinus, el cual, a través de un antiguo proceso de colmatación, fue perdiendo profundidad, haciendo emerger islotes fangosos entre una intrincada red de canales; el Guadalquivir fue formando con sus arrastres y los efectos de las mareas una isla en su desembocadura, siendo, a partir de entonces, como se va formando la marisma del Guadalquivir y dentro de ella la Isla Mayor, que fue concedida por Alfonso X al Consejo de Sevilla en el año 1253 y en 1272 a los moradores de la Guardia.

Por otra parte, tanto los lugareños como los habitantes de los municipios vecinos continuaban llamando y recono-

ciendo a la localidad como Isla Mayor. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir acordó establecer, mediante Bando dictado por el Sr. Alcalde con fecha 17 de abril de 1998, un cambio de nombre, restableciendo el original, que es el que ha sido elegido por la mayoría de los vecinos a través de una encuesta popular efectuada por la Corporación. Como consecuencia de los resultados obtenidos en la misma, el Ayuntamiento optó por iniciar los trámites para proceder al cambio de nombre del municipio por el de Isla Mayor.

Habiéndose adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en la sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1999, para aprobar el cambio de denominación del municipio y ultimado el cumplimiento de todos los requisitos legales para proceder al mismo a los efectos de su inscripción registral, habiéndose solicitado informe de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, sin que se haya emitido el mismo dentro del plazo reglamentario y constando los informes favorables de la Diputación Provincial de Sevilla y del Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas, a los efectos previstos en los artículos 30.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio y 8.2 de la Orden de 3 de junio de 1986, que desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el Registro de Entidades Locales, queda suficientemente fundamentado el cambio pretendido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de día 5 de octubre de 2000,

DISPONGO

Primero. Se aprueba el cambio de denominación del municipio de Villafranco del Guadalquivir, perteneciente a la provincia de Sevilla, que en adelante pasará a denominarse Isla Mayor.

Segundo. El cambio de denominación sólo tendrá carácter oficial una vez que se practique la correspondiente inscripción en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas y sea publicado en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de plantear cuantos otros recursos se consideren oportunos.

Sevilla, 5 de octubre de 2000

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 19 de septiembre de 2000, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se conceden subvenciones al amparo de la Orden que se cita.

Los Ilmos. Sres. Alcaldes-Presidentes de las Entidades Locales que se citan en el Anexo han solicitado, de esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, ayuda económica en concepto de subvención para atender

a gastos corrientes originados en el marco de sus competencias, según la memoria que adjuntan.

Considerando que las actividades cuya subvención se pretende favorecen manifiestamente el interés local público, y es una actuación que se encuadra dentro de los servicios públicos que, por Ley, la Administración debe dispensar, posibilitando la normal prestación de aquéllos con unas garantías de calidad y eficacia satisfactorias, y que se adapta a los presupuestos del art. 3 de la Orden de 22 de diciembre de 1998 de la Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.

Considerando que en el apartado 2 del art. 8 de la Orden anteriormente mencionada se establece que para el supuesto de subvenciones inferiores a tres millones de pesetas, los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación del Consejero, resolverán motivadamente acerca de la concesión de la subvención,

RESUELVO

Primero. Conceder a las Entidades Locales relacionadas en el Anexo las subvenciones por los importes y para las finalidades indicadas.

Segundo. Los gastos corrientes expresados en el apartado anterior se refieren a deudas pendientes del ejercicio actual y de anteriores.

Tercero. Las subvenciones concedidas se harán efectivas mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior, salvo que los límites establecidos en las Leyes de presupuestos permitan un solo pago.

Cuarto. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga en la forma y plazos que a continuación se indican.

A) En el plazo de un mes desde su percepción, se justificará el primer pago correspondiente al 75% de la subvención, aportando la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, o, en su caso, el reconocimiento del derecho, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.
- Certificación acreditativa de los gastos realizados con cargo al primer pago, con expresión detallada de los asientos contables correspondientes y de la fecha de pago de los mismos.

B) En el plazo de un mes desde su percepción se justificará el segundo pago, correspondiente al 25% restante, mediante la aportación de las certificaciones y documentos acreditativos, en los mismos términos previstos en el apartado anterior.

Cuando en la justificación del primer pago, correspondiente al 75%, la Entidad beneficiaria hubiera acreditado la realización de gastos por el importe total de la subvención, el segundo pago correspondiente al 25% restante tendrá carácter firme, por lo que no será necesario remita nuevamente detalle de los gastos realizados.

Quinto. La Entidad Local beneficiaria de la subvención se obliga a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Gobernación y Justicia la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la Orden de 22 de diciembre de 1998.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

c) Comunicar a esta Delegación del Gobierno la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 19 de septiembre de 2000.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

A N E X O

SUBVENCIONES CONCEDIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE MALAGA AL AMPARO DE LA ORDEN DE 22 DE DICIEMBRE DE 1998, PARA FINANCIACION DE GASTOS CORRIENTES

ENTIDAD	IMPORTE	PROYECTO
AYUNTAMIENTO ALFARINATE	1.000.000 Ptas 6.010,22 Euros	SUBSIDIO DE ENERGIA ELECTRICA, ALUMBRADO PUBLICO
AYUNTAMIENTO ATAJATE	1.000.000 Ptas 6.010,12 Euros	ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALUMBRADO PUBLICO
AYUNTAMIENTO BENAMOCARRA	2.000.000 Ptas 12.020,24 Euros	SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DE AGUAS Y OTROS
AYUNTAMIENTO CAMPILLOS	3.000.000 Ptas 18.030,36 Euros	GASTOS DE FLUIDO ELECTRICO, ABASTECIMIENTO DE AGUA Y OTROS
AYUNTAMIENTO CARRATRACA	1.000.000 Ptas 6.010,12 Euros	ABONO DE DEUDA CON LA COMPAÑIA SEVILANA DE ELECTRICIDAD Y DE FACTURA TELEFONICA
AYUNTAMIENTO COMARES	2.000.000 Ptas 12.020,24 Euros	SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA
AYUNTAMIENTO PARAUTA	2.000.000 Ptas 12.020,24 Euros	ABASTECIMIENTO DE AGUA, MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PUBLICO Y CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA
CONSORCIO PARQUE MAQUINARIA ZONA NORORIENTAL DE MALAGA	3.000.000 Ptas 18.030,36 Euros	REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE

RESOLUCION de 3 de octubre de 2000, por la que se concede una subvención a la Asociación Andaluza de Tauromaquia Pedro Romero para financiar el proyecto de competiciones locales y comarcales de fin de curso en las Escuelas Taurinas de Camas, Ecija, Tarifa, Algeciras, Alcalá de Guadaira, Córdoba y Jerez de la Frontera.

Mediante Orden de esta Consejería de fecha 8 de marzo de 2000, se aprobaron las normas por las que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia taurina.

Una vez evaluada la solicitud formulada por la Asociación Andaluza de Tauromaquia «Pedro Romero», y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Resolución se procede a conceder subvención a la citada Asociación para la organización y ejecución del proyecto de competiciones locales y comarcales para las Escuelas Taurinas de Camas, Ecija, Tarifa, Algeciras, Alcalá de Guadaira, Córdoba y Jerez de la